

ACUERDO

Reunidos, a 02/06/2015, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Groupon Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a unos cupones adquiridos a través del portal www.groupon.es, del que es responsable Groupon Spain, S.L. (en adelante Groupon), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó los pedidos nº 001007828R y 0010066CBT (2 x Estilistas Velvet) el pasado 9 de diciembre de 2014, por un importe de 29,90 Euros cada unidad. Según alega la particular, tras acudir al centro y canjear la primera sesión, comprobó que las condiciones no se ajustaban a la realidad, debido a que el servicio prestado no era de la calidad esperada, por lo que contactó con la reclamada y le informaron que no procedía la devolución del dinero, ya que el cupón había sido canjeado. Por ello, afirma que volvió a acudir al centro, y debido al cambio de propietario, no le pudieron prestar el servicio del resto de sesiones, por lo que, tras contactar nuevamente con la empresa, afirma que aún no ha recibido una solución satisfactoria. Por lo que solicita la devolución del importe de ambos pedidos.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Groupon, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Groupon habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono proporcional del importe del servicio no disfrutado en la cuenta de usuario de la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Groupon del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 02/06/2015.

Groupon Spain, S.L.